

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA
ESPAÑOL DE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

I N D I C E

	<u>Página</u>
ARTICULO I	
Base Legal	1
ARTICULO II	
Propósito	1
ARTICULO III	
Enmienda a la Vigencia de la Excepción al Idioma Español	1
ARTICULO IV	
Vigencia	1

Núm. 4616
Fecha: 17 enero 92
10:40 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
ENMIENDA AL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA
ESPAÑOL DE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

ARTICULO I - BASE LEGAL

Estas enmiendas al reglamento se adoptan de conformidad con las disposiciones del Artículo Número 3 de la Ley Número 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, Ley Número 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Sección 2.13 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO II - PROPOSITO

Se aprueba esta enmienda para extender la vigencia de las excepciones del 1 al 3 del Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Administración de Reglamentos y Permisos.

ARTICULO III - ENMIENDA A LA VIGENCIA DE LA EXCEPCION AL IDIOMA ESPAÑOL

Se enmienda la primera oración del Artículo VI del Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Administración de Reglamentos y Permisos para que lea de la siguiente forma:

Las excepciones descritas en los incisos 1 al 3, inclusive, del Artículo IV de este Reglamento, regirán por un periodo de dos (2) años el cual vencerá el 12 de diciembre de 1993.

ARTICULO IV - VIGENCIA

La enmienda aquí descrita en el Artículo III entrará en vigor después de ser aprobada por el Gobernador, luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 1991

Adoptado Por:

Salvador Arana Martínez
Ing. Salvador Arana Martínez
Administrador
Administración de Reglamentos y Permisos

Aprobado Por:

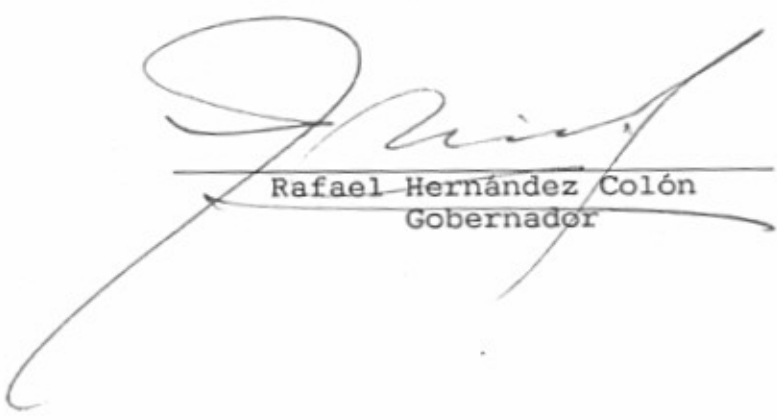
Rafael Hernández Colón
Hon. Rafael Hernández Colón
Gobernador



C E R T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, para que se pueda conformar la tramitación y otorgamiento de los permisos que otorga la Administración de Reglamentos y Permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que la Enmienda al Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de diciembre de 1991.


Rafael Hernández Colón
Gobernador